



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028- 2023-CM-MPC

Calca, 29 de noviembre de 2023

ORDENANZA MUNICIPAL QUE “REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD PARA LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS REGISTRADOS POR COFOPRI EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 – LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD INFORMAL”.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALCA

VISTO:

En Sesión de Ordinaria N° 22 de fecha 29 de noviembre de 2023, bajo la convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra y contando con la asistencia de los señores regidores: Rolando Figueroa Cusiyanqui, Mery Suma Tupayachi, Karina Almanza Zuñiga, Ricardo Navides Palomino, María de los Ángeles Santos Campana, Narciso Mamani Gallegos, Abelardo Calvo Franco, Juana Mamani Pedraza y Reynaldo Zuniga Pino; El Informe N° 009-2023-VRRRC-SGDUCGR-GIDU/MPC de fecha 09/10/2023, suscrito por el Abg. Víctor Raúl Rojas Calla – Asesor Legal de SGDUCGR; el Informe N° 366-2023-JMM-SGDUGR-GIDU/MPC con Registro N° 7674 de fecha 20/10/2023 suscrito por la Arq. Jenifer Montalvo Mayorga - Sub Gerente (e) de Desarrollo Urbano Catastro y Gestión de Riesgos; el Informe N° 3508-BRBK/GIDU/MPC/2023 con Registro N° 4369 de fecha 26/10/2023, suscrito por el Ing. Bill Rainer Bazán Kehuarucho – Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el Informe Legal N° 002-2023-GM-MPC/OAJ, con Registro N° 4479 de fecha 06/11/2023, suscrito por el Abg. Danny Castro Escobar – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 015-2023-VRRRC-SGDUCGR-GIDU/MPC de fecha 07/11/2023, suscrito por el Abg. Víctor Raúl Rojas Calla – Asesor Legal de SGDUCGR; el Informe N° 398-2023-YCC-SGDUCGR-GIDU/MPC con Registro N° 8073 de fecha 08/11/2023, suscrito por la Arq. Yony Campana Curillo - Sub Gerente de Desarrollo Urbano Catastro y Gestión de Riesgos; la Opinión Legal N° 022-2023-GM-MPC/OAJ con Registro N° 4528 de fecha 09/11/2023, suscrito por el Abg. Danny Castro Escobar – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, referente a la propuesta de la Ordenanza Municipal que “Regula los Procedimientos Administrativos y Servicio prestado en exclusividad para la Transferencia de Predios Registrados por COFOPRI en el marco de la Ley N° 30711 – Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la Propiedad Informal”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 8) de artículo 9° de la Ley Organiza de Municipalidades, Ley N° 27972, textualmente establece los siguiente: Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar la ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, A su también, el artículo 40° señala que: “Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, en el artículo 26° de la Ley 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, participación, y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444, Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley; en este contexto, el Decreto N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa en su artículo IV del Título Preliminar, el numeral 1.1 y 1.2, lo siguiente “1.1 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”. “1.2 Los administrados gozan de derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable (...)”.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; así mismo corresponde a la municipalidad dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad con el bien común, a través de este principio se resalta la obligación de los propietarios de ejercer su derecho en armonía el interés social y dentro de los límites de la ley (artículo 70° de la Constitución y artículo 923° del Código Civil), el cual encuentra su correlato en el artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Informe N° 009-2023-VRRC-SGDUCGR-GIDU/MPC de fecha 09/10/2023, suscrito por el Abg. Víctor Raúl Rojas Calla – Asesor Legal de SGDUCGR, informa a la Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgos – Arq. Yony Campana





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Curillo, que habiendo revisado los 427 expedientes remitidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Calca, se verifico que 111 expedientes de predios se encuentran como instrumentos de transferencia a nombre de la municipalidad, 316 expedientes de predios se encuentran ya a nombre de los administrados únicamente faltar formalizar la entrega de sus títulos de propiedad. Por otro lado, informa que habiendo hecho el análisis de la Ordenanza Municipal N° 12-2022-CM-MPC, se observó varios errores y vacíos legales los cuales fueron subsanados por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Gestión de Riesgos, teniendo en cuenta que el proceso de transferencia de predios tiene que realizarse mediante la elaboración de título de propiedad emitida, otorgada y suscrita por el alcalde provincial, la subgerenta y asesor legal de Desarrollo Urbano Catastro y Gestión de Riesgos, lo cual avalara que los predios que se encuentran en custodia, pasen a sus propietarios legítimos.

Que, revisados los actuados se tiene inmuebles de dominio privado transferidos a la Municipalidad Provincial de Calca, PARA CONTINUAR SU PROCESO DE FORMALIZACION INDIVIDUAL, ello de conformidad a los señalado en Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30711 que a la letra dice: “Los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición retirada de contingencias por causas imputables a los propios beneficios, serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización, individual. En tales casos la adjudicación de los predios es onerosa, con excepción de los centros poblados. Las Municipalidades Provinciales están autorizadas para trasladar los costos que le demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de ley; a ejecutar la subasta pública o proceder a la inscripción como dominio privado municipal de dichos predios cuando se aplicable. Mediante directivas emitidas por COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismos de cierre de su intervención.

Conforme a lo expuesto, propone DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 12-2022-CM-MPC en sesión de concejo y aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal “REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD PARA LA TRANSFERENCIA D PREDIOS REGISTRADOS POR COFOPRI EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711- LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD INFORMAL”.

Que, mediante el Informe N° 366-2023-JMM-SGDUGR-GIDU/MPC con Registro N° 7674 de fecha 20/10/2023, la Arq. Jenifer Montalvo Mayorga - Sub Gerente (e) de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgos, solicita al Ing. Bill Rainer Bazán Kehuarucho – Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano, derivar el presente informe legal para que sea agendado en la próxima sesión de concejo;





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, mediante el Informe N° 3508-BRBK/GIDU/MPC/2023 con Registro N° 4369 de fecha 26/10/2023, el Ing. Bill Rainer Bazán Kehuarucho – Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite los informes anteriores al Ing. Milton M. Jiménez Quispe - Gerente Municipal de la MPC para el trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 002-2023-GM-MPC/OAJ, con Registro N° 4479 de fecha 06/11/2023, el Abg. Danny Castro Escobar – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, hizo algunas observaciones referentes al monto de cobro del trámite de otorgamiento de los títulos generados por la Municipalidad Provincial de Calca que fueron saneados por COFOPRI, solicitando informe técnico legal a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgos;

Que, mediante el Informe N° 015-2023-VRRC-SGDUCGR-GIDU/MPC de fecha 07/11/2023, el Abg. Víctor Raúl Rojas Calla – Asesor Legal de SGDUCGR, amplía el informe técnico legal, sugiriendo que el cobro a los beneficiarios y/o administrados sea por la suma de S/100.00, la misma que estará establecida mediante ordenanza municipal y reglamentara la elaboración de los títulos de propiedad para el otorgamiento a sus propietarios respectivos;

Que, mediante el Informe N° 398-2023-YCC-SGDUCGR-GIDU/MPC con Registro N° 8073 de fecha 08/11/2023, suscrito por la Arq. Yony Campana Curillo - Sub Gerente de Desarrollo Urbano Catastro y Gestión de Riesgos, remite el informe anterior a Gerencia Municipal a fin de que los actuados sean elevados a sesión de concejo;

Que, mediante proveído N° 4507-CM.MPC-2023 de fecha 07/11/2023, el Gerente Municipal solicita evaluación y opinión legal al área de asesoría jurídica de la MPC.

Que, mediante la Opinión Legal N° 022-2023-GM-MPC/OAJ con Registro N° 4528 de fecha 09/11/2023, suscrito por el Abg. Danny Castro Escobar – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por las consideraciones legales expuestas y estando a los Informes Técnicos emitidos en el presente expediente, esta asesoría jurídica OPINA: DECLARA PROCEDENTE la solicitud sobre derogación de la Ordenanza Municipal N° 12-2022-CM-MPC (ordenanza que fue observada por el COFOPRI), y consecuentemente la aprobación de la Ordenanza Municipal "REGULARIZACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN LA EXCLUSIVIDAD PARA LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS REGISTRADOS POR COFOPRI EN EL MARCO DE LA LEY NÚMERO 30711 LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD INFORMAL", conforme a la propuesta efectuada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro Urbano. Aprobar la transferencia de predios en custodia de la MPC a favor de sus beneficiarios para su posterior inscripción en SUNARP, en aplicación del Art. 88 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala respecto al USO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE "Corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con





el bien común", en concordancia con la segunda disposición final de la Ley N° 30711 "Ley que Establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal". Este procedimiento administrativo de transferencia de predio implicará necesariamente horas hombre trabajadas generando un costo por dicha prestación de servicio. Ahora bien débase tener en cuenta que los actos administrativo de saneamiento de un bien correspondería a los titulares de dichos predios, empero si esta institución coadyuva a la transferencia y saneamiento de la titularidad de los bienes esto implicaría un incremento en la recaudación de tributos municipales, por lo que se hace necesario aplicar un cobro por dicho servicio, conforme a la propuesta efectuada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro Urbano este cobro correspondería al monto de S/100,00 (Cien con 00/100 soles) y así no causar desmedro a nuestra institución.

En uso de la atribución conferida en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto por mayoría del Concejo Municipal se aprueba la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD PARA LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS REGISTRADOS POR COFOPRI EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 – LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD INFORMAL.

CAPITULO I

OBJETIVO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1° Objetivo y Fines

La presente ordenanza tiene por objeto normar el procedimiento de formalización individual de la transferencia de terrenos formalizados por COFOPRI a favor de la Municipalidad Provincial de Calca y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social, a favor de los poseionarios legítimos y acreditados, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago , adjudicación y titulación.

Artículo 2° - Alcance:

Establecer los parámetros para la transferencia de terrenos inscritos a nombre de la Municipalidad a favor de los poseionarios que han acreditado ser poseionarios.

Artículo 3° - Base Legal:

El presente Reglamento se rige según lo dispuesto en los dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil.
- Decreto Supremo N* 004-85-VC Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales para fines Urbanos y sus modificatorias.
- Ley N° 27972-Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

- Ley N° 30711-Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal.
- Ley N° 20151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sus modificatorias y normas complementarias.
- Decreto Supremo N° 007-2008-EF -Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Directiva N° 06-2018-COFOPRI Directiva que establece las normas para el tratamiento de contingencia "A" (Titular Ausente) de predios individuales, en el marco de lo dispuesto por la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de acceso a la propiedad formal.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Demás normas pertinentes.



Artículo 4°. - Disposiciones Generales

4.1 Principios

- a) **Claridad:** El contenido de las observaciones resultado de las acciones de empadronamiento y/o calificación por causas imputables a los propios beneficiarios, debe ser de fácil comprensión; evitar expresiones ambiguas.
- b) **Eficacia:** Los responsables del tratamiento de contingencias a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711, **DEBEN HACER PREVALECER EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO** y finalidad de dicha disposición y del presente reglamento sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales debe ajustarse al marco normativo aplicable siendo su validez una garantía de la finalidad pública.
- c) **Integridad:** Los expedientes de los predios deben contener los documentos de identificación y titularidad presentados por sus beneficiarios o administrados, así como los generados por COFOPRI en la ejecución de los procesos de formalización de posesiones informales que tengan directa relación; así como la documentación que se genere respecto del tratamiento de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios o por causas de la administración.
- d) **Objetividad:** El resultado de la evaluación debe ser objetivo.
- e) **Simplicidad:** Los procedimientos establecidos para la aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711, son sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, por tanto, las actividades y los requisitos exigidos deben ser racionales y proporcionados a los objetivos y fines que se persiguen cumplir.
- f) **Uniformidad:** Los procedimientos deben establecer actividades similares para procedimientos similares. Toda diferenciación debe basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

4.2. Definiciones

- a) *Beneficiario: Se considera beneficiario, al potencial titular del lote de una posesión de empadronamiento o verificación.*
- b) *Causa Imputable al beneficiario: Condición atribuida al beneficiario del proceso de formalización, quien, a pesar de las acciones de difusión y notificación realizada en el lote, no estuvo presente durante las actividades de empadronamiento a levantamiento de contingencias programadas por COFOPRI.*
- c) *Contingencia Reiterada: Condición resultante de la calificación individual, que se mantiene como tal pese a las vistas efectuadas en el predio. Puede generarse por causas imputables a la entidad o al beneficiario.*
- d) *Evaluación: Se considera como tal, al resultado de la revisión de la ficha de un predio individual para determinar las acciones institucionales a ejecutarse, como cierre de la intervención institucional.*
- e) *Ficha: En el marco de la presente directiva es el expediente de formalización individual.*
- f) *Instrumento de Transferencia: Documento expedido por COFOPRI mediante el cual se transfiere con fines operativos la titularidad del predio a las municipalidades provinciales a efectos que ejerzan su competencia de formalización individual, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711.*



CAPITULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Artículo 5°. - *Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.*

Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas por COFOPRI por causas imputadas a los propios beneficiarios, serán transferidos a las Municipalidades Provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711.

CAPITULO III

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

Artículo 6°. - *De la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro. - Por ser de su competencia presentara los siguientes informes:*

- a) *Informe de la verificación de la documentación presentada por los beneficiarios para la transferencia de los predios.*
- b) *Informe de verificación IN SITU de los predios con opinión legal sobre los predios para la formalización individual a través de la transferencia en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711.*





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

- c) Informe de los títulos otorgados por COFOPRI por parte de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Gestión de Riesgos que serán transferidos a los beneficiarios.
- d) Proyectar los títulos de propiedad que serán suscritos por el Alcalde Provincial, el Sub gerente y asesor legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgos.
- e) Orientar a los beneficiarios, en lo que respecta a los requisitos para solicitar la transferencia de sus lotes de terreno a su favor.



Artículo 7°. - De la oficina de Patrimonio

- a) Llevar un registro actualizado de la transferencia de los bienes inmuebles a los beneficiarios.

CAPITULO IV



REQUISITOS PARA SOLICITAR LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS FORMALIZADOS POR COFOPRI A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Artículo 8°. - De los beneficiarios se requiere:

- Petición al señor alcalde solicitándole la transferencia del bien inmueble que mantiene en posesión.
- Original y fotocopia del documento de identidad del posesionario, apoderados y/o intervinientes según el caso.
- Pago de derecho de tramite con un valor de S/. 100 soles.
- Los apoderados y/o representantes deberán presentar la copia literal del poder especial, inscrito en el registro de mandatos y poderes de los registros públicos.
- Documento Público y/o Privado que acredite la posesión o propiedad del beneficiario. **Con fecha anterior al empadronamiento de COFOPRI.**
- Cartilla HR y PU que envía la municipalidad correspondiente del inmueble materia de transferencia.
- Recibos de pago de Impuesto Predial de todo el año en que se realice la operación.
- Declaración jurada de veracidad de documentación y declarando que los únicos beneficiarios para solicitar la adjudicación del predio, debidamente legalizada ante notario público por los beneficiarios solicitantes.
- Acta de verificación del predio materia de transferencia.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

CAPITULO V

DEL TRÁMITE

Artículo 9°. - De la calificación de las solicitudes.

Una vez recibidas las solicitudes de transferencia de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, se remitirá a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgo de la Municipalidad Provincial de Calca con la finalidad de realizar la comparación de los documentos presentados con la verificación IN SITU del predio.

Artículo 10°. - Del Informe Legal.

El asesor Legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riegos, deberá emitir los informes de acuerdo a lo indicado en el Artículo 6°.

CAPITULO VI

DE LA TRANSFERENCIA

Artículo 11°. – Elaboración del Título de Propiedad.

Con la documentación presentada, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riegos; a través de su área legal, elaborará el TITULO DE PROPIEDAD que será suscrita por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, El Subgerente de la SGDUCGR y el Asesor legal de la SGDUCGR.

Artículo 12°. - La transferencia.

Con el título de propiedad, el asesor legal de la SGDUCGR, tendrá que solicitar la inscripción del predio ante la SUNARP favor del administrado.

Artículo 13°. - Prohibición para la transferencia.

No se transferirán terrenos o predios que no estén bajo el alcance de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711 Ley que establece Medidas Complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal.

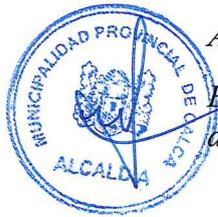
Artículo 14°. - Los gastos.

Las tasas Administrativas, Registrales y de otras solemnidades de la transferencia, serán a cargo del beneficiario de la transferencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Publicaciones en medios de comunicación a nivel institucional y local.

Se cumplirá con difundir a través de la página web, redes sociales, emisora municipal y otros medios de mayor circulación, el trámite de transferencia de predios titulados por COFOPRI a nombre de la Municipalidad Provincial de Calca, los mismos que bajo la Ley N° 30711 “Ley que establece medidas complementarias para la promoción del





acceso a la propiedad formal”, en tal sentido se hace la publicación de los nombres de los propietarios aptos al cumplimiento de dicha ley, en caso de cualquier oposición o afectación respecto a la adjudicación de estos predios, para que puedan tramitar su apelación en el supuesto que consideren afectados sus derechos, se realicen vía judicial, en un plazo de (05) días hábiles.

Segunda. - Normas Supletorias.

En todo cuanto se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Código Civil, Ley de Registros Públicos y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero. - ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgo y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. - DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N°12-2022-CM-MPC, de fecha 17 de junio 2022.

Artículo Tercero. - DÉJESE sin efecto toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto. - DISPONER, que el encargado de la Unidad de Estadística de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Ordenanza Municipal, en el portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto. - Notificar, la presente Ordenanza a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad y a las instancias correspondientes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

CC.
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
GIDU
SGDUCGR
OPP
Informática
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42622976

